

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 25.027 · 1998

COOPERATIVAS

Boletín Oficial, 9 de noviembre de 1998 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Cooperativas

Ley 25.027

Establécese el cumplimiento de determinadas prescripciones en relación a las asambleas o los consejos de administración de las mismas.

B.O: 09/11/98

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. En ningún caso las asambleas o los consejos de administración de las cooperativas podrán adoptar decisiones que en forma directa o indirecta impliquen la pérdida de la condición de asociado para un número superior al diez por ciento (10%) del patrón registrado al cierre del último ejercicio social.

ARTÍCULO 2°. La autoridad de aplicación de la Ley 20.337 dictará las normas reglamentarias pertinentes para asegurar el cumplimento de las prescripciones de la presente ley.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Cooperativas. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).